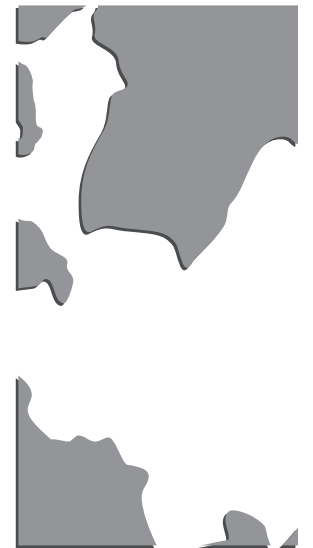




Medellín, martes 15 de agosto de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.135

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003558	Agosto 10	3	2023070003564	Agosto 10	21
2023070003559	Agosto 10	5	2023070003565	Agosto 10	25
2023070003560	Agosto 10	8	2023070003566	Agosto 10	28
2023070003561	Agosto 10	10	2023070003567	Agosto 10	30
2023070003562	Agosto 10	14	2023070003568	Agosto 10	33
2023070003563	Agosto 10	18	2023070003569	Agosto 10	35

SUMARIO ORDENANZA AGOSTO 2023

Número	Fecha	Página
17	Agosto 15	37



Radicado: D 2023070003558

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo al señor **Deymer Asprilla Mosquera**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.076.822.005**, Licenciado en Biología y Química, *quien no va al aplicativo Sistema Maestro*, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **Deymer Asprilla Mosquera**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.076.822.005**, Licenciado en Biología y Química, en el nivel de **Media Técnica**, para la **I.E.R Yarumito**, sede **I.E.R Yarumito sede Principal**, plaza N°**18021**, Población Mayoritaria, del municipio de Barbosa; en reemplazo del señor **Luis Oscar Vélez Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.668.959**, quien renunció.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **Deymer Asprilla Mosquera**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

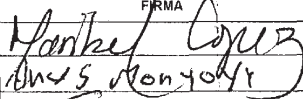
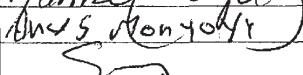
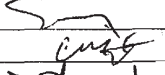
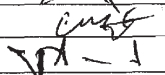

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		8/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Monta Montoya Director de Talento Humano		4-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		08/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		09/08/2023
Proyectó:	Juan Alberto Valencia Muñoz Profesional Universitario-Contratista		04-08-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

90823



Radicado: D 2023070003559

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 de 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). El Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, establece en el "Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión".

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de Puerto Berrio se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- En el municipio de **PUERTO BERRIO** en la **I. E. ANTONIO NARIÑO**, sede **MADRE LAURA**, actualmente se encuentra un (1) cargo docente vacante en el nivel **Básica Secundaria/Media**, en el área de **Tecnología de Informática**, según se consigna en el Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023.
- **DUQUE ROJO ANGELA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039693516**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas e Informática, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. AMERICA**, sede **COLEGIO AMERICA - SEDE PRINCIPAL**, Cargo docente N° 3400; Trasladar a la docente para la **I. E. ANTONIO NARIÑO**, sede **MADRE LAURA**, Cargo docente N° **3400**, en el nivel de Básica Secundaria/Media, en el área de **Tecnología de Informática** del municipio de Puerto Berrio.
- **GONZALEZ PINZON YELIPHZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43656075**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculada en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2AM, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. AMERICA**, sede **E U PEDRO JUSTO BERRIO**, Cargo docente N° 3430; Trasladar a la docente para la **I. E. AMERICA**, sede **COLEGIO AMERICA - SEDE PRINCIPAL**, Cargo docente N° **3406**, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Puerto Berrio.
- **QUIROGA PRESIGA JEFFERSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039682406**, Trabajador Social, Magister en Estudios Políticos, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2CM, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. AMERICA**, sede **E U PEDRO JUSTO BERRIO**, Cargo docente N° 3431; Trasladar al docente para el Cargo docente N° **3430**, en la **I. E. AMERICA**, sede **E U PEDRO JUSTO BERRIO** en el mismo nivel, del municipio de Puerto Berrio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
PUERTO BERRIO	I. E. AMERICA	COLEGIO AMERICA - SEDE PRINCIPAL	3400	PREESCOLAR

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial reubicado en el artículo anterior queda asignado de la siguiente manera, en el municipio de PUERTO BERRIO

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO	MADRE LAURA	3400	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA - TECNOLOGIA DE INFORMATICA

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DUQUE ROJO ANGELA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039693516**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas e Informática, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la **I. E. ANTONIO NARIÑO**, sede **MADRE LAURA**, en el nivel de Básica Secundaria/Media, en el área de **Tecnología de Informática**, Cargo docente N° **3400**, cargo docente nuevo, población Mayoritaria del municipio de Puerto Berrio; la señora **DUQUE ROJO** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de preescolar, en la **I. E. AMERICA**, sede **COLEGIO AMERICA - SEDE PRINCIPAL**, Cargo docente N° 3400, del mismo municipio; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GONZALEZ PINZON YELIPHZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43656075**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculada en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2AM, como Docente de Aula, para la **I. E. AMERICA**, sede **COLEGIO AMERICA - SEDE PRINCIPAL**, en el nivel de Básica Primaria, Cargo docente N° **3406**, población Mayoritaria del municipio de Puerto Berrío; en reemplazo del señor **ANDRADE MESA JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71195535, quien paso a otra institución; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **QUIROGA PRESIGA JEFFERSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039682406**, Trabajador Social, Magister en Estudios Políticos, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2CM, como Docente de Aula, para la **I. E. AMERICA**, sede **E U PEDRO JUSTO BERRIO**, en el nivel de Básica Primaria, Cargo docente N° **3430**, población Mayoritaria del municipio de Puerto Berrío; en reemplazo de la señora **GONZALEZ PINZON YELIPHZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43656075, quien paso a otra institución; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 6°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

ARTÍCULO 8°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 9°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		3 8 2023
Revisó:	Andrés Mauricio Monta Montoya Director de Talento Humano		3-08-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		3/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado - Contratista		03/08/2023
Proyectó:	Juan Mauricio Gómez Álvarez. Profesional Universitario - Contratista		11/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

80823



Radicado: D 2023070003560

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 de 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). El Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, establece en el "Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión".

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de Yolombo se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- **OSPINA BUSTAMANTE NESTOR DUBAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70254836**, Bachiller Pedagógico, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 8, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. VILLANUEVA, sede I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL, Cargo docente N° 5163; Trasladar al docente para el Cargo docente N° **4873**, en la I. E. R. VILLANUEVA, sede C. E. R. LA CUMBRE en el mismo nivel, del municipio de Yolombo.
- **YURLELLIZ PINILLA RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077442801**, Normalista Superior, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL, sede C. E. R. LA CUMBRE, Cargo docente N° 4873; Trasladar a la docente para la I. E. R. VILLANUEVA, sede I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL, Cargo docente N° **5163**, en el mismo nivel, del municipio de Yolombo.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **OSPINA BUSTAMANTE NESTOR DUBAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70254836**, Bachiller Pedagógico, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 8, como Docente de Aula, para la I. E. R. VILLANUEVA, sede C. E. R. LA CUMBRE, en el nivel de Básica Primaria, Cargo docente N° **4873**, población Mayoritaria del municipio de Yolombo, en reemplazo de la señora YURLELLIZ PINILLA RENTERIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077442801, quien pasó a otro establecimiento educativo, del mismo municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YURLELLIZ PINILLA RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077442801**, Normalista Superior, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la I. E. R. VILLANUEVA, sede I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL, en el nivel de Básica Primaria, Cargo docente N° **5163**, población Mayoritaria del municipio de Yolombo; en reemplazo del señor OSPINA BUSTAMANTE NESTOR DUBAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 70254836, quien pasó a otro establecimiento educativo, del mismo municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

ARTÍCULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		3/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Monta Montoya Director de Talento Humano		3/08/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		3/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado - Contratista		03/08/2023
Proyectó:	Juan Mauricio Gómez Álvarez. Profesional Universitario - Contratista		1/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

2023



Radicado: D 2023070003561

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 de 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos; de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). El Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, establece en el "Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de Puerto Triunfo se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

- En el municipio de Puerto Triunfo en la **I. E. PABLO VI**, sede **I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, actualmente se encuentra un (1) cargo docente vacante en el nivel Básica Secundaria/Media, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, cargo docente N° **3702**, por traslado de la docente TORO OCAMPO LAURA CRISTINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047964860, quien paso a otro municipio.
- **VIZCAINO CIFUENTES CLAUDIA YANET**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22011993**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. PABLO VI**, sede **I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, cargo docente N° 19502; trasladar a la docente para la **I. E. PABLO VI**, sede **I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, en el nivel de Básica Secundaria/Media, en el área de **Humanidades y Lengua Castellana**, cargo docente N° **3702**, del municipio de Puerto Triunfo.
- En el municipio de Puerto Triunfo en la **I. E. PABLO VI**, sede **I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, actualmente **sobra** el cargo docente N° **19502**, en el nivel Básica Primaria, según se consigna en el Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023.
- En el municipio de Yondo en la **I. E. LUIS EDUARDO DIAZ**, sede **LA PATRIA**, actualmente se encuentra un (1) cargo docente vacante en el nivel Básica Primaria, resultado del proceso de reorganización de planta docente.
- En el municipio de Puerto Triunfo en la **I. E. R. HERMANO DANIEL**, sede **I. E. R. HERMANO DANIEL - SEDE PRINCIPAL**, actualmente se encuentra un (1) cargo docente vacante en el nivel Básica primaria, cargo docente N° **3800**, por traslado del docente OSORIO CANO JAIRO ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71188632, quien paso a otro municipio.
- **PALACIOS CORDOBA MARIA ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54254907**, Licenciada en Teología, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria/Media, en el área de Educación Religiosa, en la **I. E. R. ESTACION COCORNA**, sede **I. E. R. ESTACION COCORNA - SEDE PRINCIPAL**, cargo docente N° 3786; trasladar a la docente para la **I. E. R. HERMANO DANIEL**, sede **I. E. R. HERMANO DANIEL - SEDE PRINCIPAL**, en el nivel de Básica Primaria, cargo docente N° **3800**, del municipio de Puerto Triunfo.
- En el municipio de Puerto Triunfo en la **I. E. R. ESTACION COCORNA**, sede **I. E. R. ESTACION COCORNA - SEDE PRINCIPAL**, actualmente **sobra** el cargo docente N° **3786**, en el nivel Básica Secundaria/Media, según se consigna en el Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023.
- En el municipio de Amalfi en el **C. E. R. TINITACITA**, sede **C. E. R. TINITACITA - SEDE PRINCIPAL**, actualmente se encuentra un (1) cargo docente vacante en el nivel Básica Primaria, resultado del proceso de reorganización de planta docente.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
PUERTO TRIUNFO	I. E. R. ESTACION COCORNA	I. E. R. ESTACION COCORNA - SEDE PRINCIPAL	3786	SECUNDARIA/MEDIA - EDUCACIÓN RELIGIOSA

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial reubicado en el artículo anterior queda asignado de la siguiente manera, en el municipio de Amalfi.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
AMALFI	C. E. R. TINITACITA	C. E. R. TINITACITA - SEDE PRINCIPAL	3786	PRIMARIA

ARTÍCULO 3°: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
PUERTO TRIUNFO	I. E. PABLO VI	I. E. PABLO VI	19502	PRIMARIA

ARTÍCULO 4°: El cargo docente oficial reubicado en el artículo anterior queda asignado de la siguiente manera, en el municipio de Yondo.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
YONDO	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	LA PATRIA	19502	PRIMARIA

ARTÍCULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **VIZCAINO CIFUENTES CLAUDIA YANET**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22011993**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la **I. E. PABLO VI**, sede **I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, en el nivel de Básica Secundaria/Media, en el área de **Humanidades y Lengua Castellana**, Cargo Docente N° **3702**, población Mayoritaria del municipio de PUERTO TRIUNFO; en reemplazo de la señora TORO OCAMPO LAURA CRISTINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047964860, quien paso a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 6°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PALACIOS CORDOBA MARIA ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54254907**, Licenciada en Teología, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la **I. E. R. HERMANO DANIEL**, sede **I. E. R. HERMANO DANIEL - SEDE PRINCIPAL**, en el nivel de Básica Primaria, Cargo Docente N° **3800**, población Mayoritaria del municipio de PUERTO TRIUNFO; en reemplazo del señor OSORIO CANO JAIRO ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71188632, quien paso a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 7°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.


ARTÍCULO 8°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

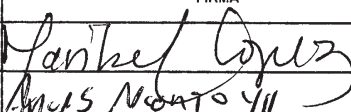
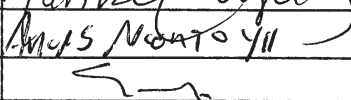
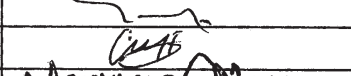

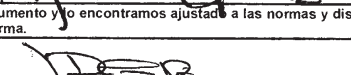
ARTÍCULO 9°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

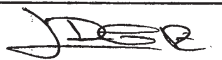
ARTÍCULO 10°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		30/08/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Monta Montoya Director de Talento Humano		3-08-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		2/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado - Contratista		03/08/2023
Proyectó:	Juan Mauricio Gómez Álvarez. Profesional Universitario - Contratista		2/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



80823



Radicado: D 2023070003562

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes. ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **EBÉJICO** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

Por Resolución 2023060051082 del 18 de abril de 2023, se incluyó la jornada única para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media a la I.E.R. BOYACÁ con DANE 205240000106, por lo que se hace necesario asignar una nueva plaza docente en el nivel de Básica Secundaria y media en el área de Educación Artística Música y en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ – PRINCIPAL, del municipio de URAMITA, sobra una plaza y docente en el nivel de Básica Secundaria área Educación Artística y Música, , por lo cual se va a reubicar la plaza y el docente:

JAVIER SEBASTIÁN RINCÓN ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía **1.058.430.972**, Licenciado en Música, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Educación Artística Música, con plaza N° 9269, para la I.E.R. BOYACÁ, sede I.E.R. BOYACÁ - PRINCIPAL, del municipio de EBÉJICO, El Señor RINCÓN ROJAS, viene laborando en I.E. SAN JOSÉ, sede I.E. SAN JOSÉ - PRINCIPAL, en el nivel de Básica Secundaria y Media área Educación Artística Música con plaza N° 9269, del municipio de URAMITA.

Así mismo, en la I.E. URBANA SAN JOSÉ sede I.E.R. SAN PIO X, sobra una plaza y docente en el nivel de Básica Secundaria área Matemáticas y en la I.E. JOSE MARÍA VILLA sede I.E.R. MONTEGRANDE del municipio de SOPETRÁN falta una plaza docente en el nivel de Básica Secundaria y Media área Matemáticas, por lo tanto, se va a reubicar la plaza y el docente:

WILSON FLAVIO DÍAZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía **1.023.749.533**, Ingeniero Biológico, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Matemáticas, con plaza N°8397, para la I.E. JOSE MARÍA VILLA, sede I.E.R. MONTEGRANDE, del municipio de SOPETRÁN, EL Señor DÍAZ VÉLEZ, viene laborando en I.E. URBANA SAN JOSÉ, sede I.E.R. SAN PIO X, en el nivel de Básica Secundaria y Media área Matemáticas con plaza N° 8397, del municipio de EBÉJICO.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente Mayoritaria del municipio de **URAMITA** que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
URAMITA	I.E. SAN JOSÉ	I.E. SAN JOSÉ - PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA/ EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	9269



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 2°: El cargo docente descrito en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de EBÉJICO en plaza Mayoritaria:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
EBÉJICO	I.E.R. BOYACÁ	I.E.R. BOYACÁ - PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA/ EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	9269

ARTÍCULO 3°: Reubicar el cargo docente Mayoritaria del municipio de EBÉJICO que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
EBÉJICO	I.E. URBANA SAN JOSÉ	I.E.R. SAN PIO X	BÁSICA SECUNDARIA/ MATEMÁTICAS	8397

ARTÍCULO 4°: El cargo docente descrito en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de SOPETRÁN en plaza Mayoritaria:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
SOPETRÁN	I.E. JOSE MARÍA VILLA	I.E.R. MONTEGRANDE	BÁSICA SECUNDARIA/ MATEMÁTICAS	8397

ARTICULO 5°: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JAVIER SEBASTIÁN RINCÓN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.058.430.972**, Licenciado en Música, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, regido por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Educación Artística - Música, para la I.E.R. BOYACÁ, sede I.E.R. BOYACÁ - PRINCIPAL, con plaza N° 9269 del municipio de EBÉJICO, El Señor Rincón Rojas, viene laborando en la I.E. SAN JOSÉ, sede I.E. SAN JOSÉ - PRINCIPAL, en el nivel de Básica Secundaria, área Educación Artística Música, con plaza N° 9269 del municipio de URAMITA.

ARTICULO 6°: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **WILSON FLAVIO DÍAZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.023.749.533**, Ingeniero Biólogo, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, regido por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, para la I.E. JOSE MARÍA VILLA, sede I.E.R. MONTEGRANDE, del municipio de SOPETRÁN, con plaza N° 8397, el Señor Díaz Vélez, viene laborando en la I.E.URBANA SAN JOSÉ sede I.E.R. SAN PIO X, en el nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, con plaza N° 8397 del municipio de EBÉJICO.

ARTICULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

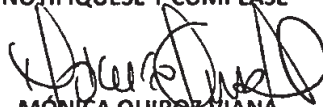


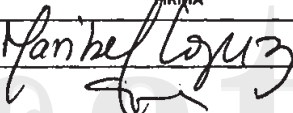



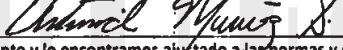
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO 8°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en Sede Administrativa.

ARTICULO 9°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		3.8.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		01/08/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		3-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		03/08/2023
Proyecto	Astrid Muñoz Grisales Profesional Universitaria-Contratista		01/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



80823

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070003563

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 de 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). El Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, establece en el "Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión".

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de Puerto Nare se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- En el municipio de Puerto Nare en la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL, actualmente sobra el cargo docente N° **3612**, en el nivel Básica Secundaria/Media, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental según se consigna en el Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023.
- En el municipio de Puerto Nare en la I. E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ**, sede **COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, actualmente falta un (1) cargo docente vacante en el nivel Básica Secundaria/Media, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, según se consigna en el Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023.
- **ANDRADE OROZCO JOSE GREGORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **19516875**, Licenciado en Ciencias Naturales, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria/Media, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL, cargo docente N° 3612; Reubicar el cargo docente N° **3612** y trasladar el docente en la I. E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ**, sede **COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, en el nivel Básica Secundaria/Media, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, del municipio de Puerto Nare.
- En el municipio de Puerto Nare en la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL, actualmente se encuentra un (1) cargo docente vacante en el nivel Básica primaria, cargo docente N° **3606**, por traslado de la docente **TORRES YEPES LUISA FERNANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43657459, quien paso a otro municipio.
- **ALVAREZ MONTOYA DIEGO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039681400**, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 1B, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA SIERRA, sede La Angostura, cargo docente N° 3638; trasladar el docente para la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL, cargo docente N° **3606**, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Puerto Nare.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
PUERTO NARE	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL	3612	SECUNDARIA/MEDIA - CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 2°: El cargo docente oficial reubicado en el artículo anterior queda asignado de la siguiente manera, en el municipio de Puerto Nare.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
PUERTO NARE	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL	3612	SECUNDARIA/MEDIA - CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ANDRADE OROZCO JOSE GREGORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **19516875**. Licenciado en Ciencias Naturales, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la I. E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ**, sede **COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, en el nivel de Básica Secundaria/Media, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Cargo Docente N° **3612**, nuevo cargo docente, población Mayoritaria del municipio de Puerto Nare; el señor **ANDRADE OROZCO** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria/Media, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL, cargo docente N° 3612; del mismo municipio; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ALVAREZ MONTOYA DIEGO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039681400**, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 1B, como Docente de Aula, para la **I. E. R. LA SIERRA**, sede **I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL**, en el nivel de Básica Primaria, Cargo Docente N° **3606**, población Mayoritaria del municipio de Puerto Nare; en reemplazo de la señora **TORRES YEPES LUISA FERNANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43657459, quien paso a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

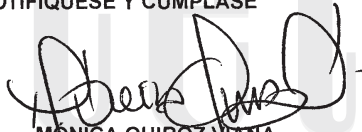
ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

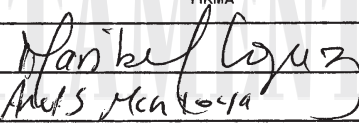
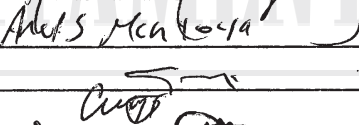
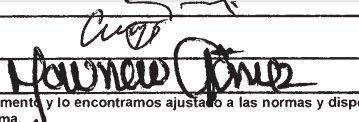

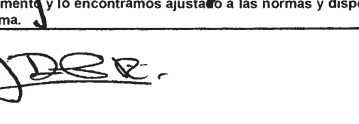
ARTÍCULO 7°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ WANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		3.8.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Monta Montoya Director de Talento Humano		3.08.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		01/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado - Contratista		03/08/2023
Proyectó:	Juan Mauricio Gómez Álvarez. Profesional Universitario - Contratista		3/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



08023. 58



Radicado: D 2023070003564

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes. ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de Frontino en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE se identificó que en la Sede Principal sobra una plaza docente del nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales Química, la cual debe ser convertida al nivel de Básica Primaria para la misma Institución Educativa sede principal y reubicar a la docente Lía Esneda Palacios López identificada con cédula de ciudadanía N° 32.277.875, por motivos de salud, quién se encuentra laborando en la I.E. Agropecuaria Pedro Antonio Elejalde sede Venados Arriba.

Así mismo, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE sede C.E.R. Venados Arriba sobra una plaza docente en el nivel de Básica Primaria y mediante Resolución 2022060033286 del 13 de junio de 2022, se creó la Sede C.E.R. San Mateo con los niveles de Básica Primaria y el modelo flexible media rural postprimaria, por lo tanto, se traslada la plaza y el docente Bernardo Cetre Doria identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.014.840 que sobra en el C.E.R. Venados Arriba para el C.E.R. San Mateo, y quedaría faltando una plaza para el modelo flexible media rural postprimaria.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar los siguientes traslados:

LUZ DARY BELTRÁN AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía **52.883.381**, LICENCIADA EN QUÍMICA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Ciencias Naturales Química, con plaza N°9441, para la I.E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE, sede C.E.R. FÉLIX GARCÍA RAMÍREZ, del municipio de ABEJORRAL, la Señora BELTRÁN AGUILERA, viene laborando en I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE – PRINCIPAL, en el nivel de Básica Secundaria área Ciencias Naturales Química con plaza N° 8480, del municipio de FRONTINO.

LIA ESNEDA PALACIOS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía **32.277.875**, LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, con plaza N°8480, para la I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE – PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, la Señora PALACIOS LÓPEZ, viene laborando en I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede C.E.R. VENADOS ARRIBA, en el nivel de Básica Primaria con plaza N° 8483, del mismo municipio.

BERNARDO CETRE DORIA, identificado con cédula de ciudadanía **1.028.014.840**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, con plaza N°8484, para la I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede C.E.R. SAN MATEO, del municipio de FRONTINO, el Señor CETRE DORIA, viene laborando en I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede C.E.R. VENADOS ARRIBA, en el nivel de Básica Primaria con plaza N° 8484, del mismo municipio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente Mayoritaria del municipio de **FRONTINO** que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
FRONTINO	I.E.AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	I.E.AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE - PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA/ CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	8480

ARTÍCULO 2°: El cargo docente descrito en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **FRONTINO** en plaza Mayoritaria:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
FRONTINO	I.E.AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	I.E.AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE - PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	8480

ARTÍCULO 3°: Reubicar el cargo docente Mayoritaria del municipio de **FRONTINO** que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
FRONTINO	I.E.AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	C.E.R. VENADOS ARRIBA	BÁSICA PRIMARIA	8484

ARTÍCULO 4°: El cargo docente descrito en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **FRONTINO** en plaza Mayoritaria:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
FRONTINO	I.E.AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	C.E.R. SAN MATEO	BÁSICA PRIMARIA	8484

ARTICULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LUZ DARY BELTRÁN AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.883.381, LICENCIADA EN QUÍMICA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regida por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales Química, con plaza N° 9441, para la I.E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE, sede C.E.R. FÉLIX GARCÍA RAMÍREZ, del municipio de ABEJORRAL, la Señora BELTRÁN AGUILERA, viene laborando en I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE - PRINCIPAL, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales Química, con plaza N° 8480 del municipio de Frontino.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO 6°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **LIA ESNEDA PALACIOS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.277.875**, LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regida por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, con plaza N° 8480, para la I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE - PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, La Señora PALACIOS LÓPEZ, viene laborando en I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede C.E.R. VENADOS ARRIBA, en el nivel de Básica Primaria, con plaza N° 8483, del municipio de FRONTINO.

ARTICULO 7°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **BERNARDO CETRE DORIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.028.014.840**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, regido por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, con plaza N° 8484, para la I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede C.E.R. SAN MATEO, del municipio de FRONTINO, el Señor CETRE DORIA, viene laborando en I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede C.E.R. VENADOS ARRIBA, en el nivel de Básica Primaria, con plaza N° 8484, del municipio de FRONTINO.

ARTICULO 8°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 9°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en Sede Administrativa.

ARTICULO 10°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		3. 8 2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		7/08/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		3-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		03/08/2023
Proyecto	Astrid Muñoz Grisales Profesional Universitaria-Contratista		21/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

80823



Radicado: D 2023070003565

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Angostura** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

-Reubicar el cargo docente de **RESTREPO MUÑOZ SANDRA CATALINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.908.795**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria para la I.E MARIANO DE JESUS EUSSE sede I.E.R. LA MILAGROSA, cargo N° 5641, del municipio de Angostura.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Angostura	I.E MARIANO DE JESUS EUSSE	CIPRIANO CARDENAS	Básica Primaria Cargo N°5641

ARTÍCULO 2°: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Angostura:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Angostura	I.E MARIANO DE JESUS EUSSE	I.E.R. LA MILAGROSA	Básica Primaria Cargo N°5641

ARTÍCULO 3°: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **RESTREPO MUÑOZ SANDRA CATALINA** identificada con cédula de ciudadanía **43.908.795**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria para la I.E MARIANO DE JESUS EUSSE sede I.E.R. LA MILAGROSA, cargo N° 5641, del municipio de Angostura. La señora Restrepo Muñoz, viene laborando en I.E MARIANO DE JESUS EUSSE sede CIPRIANO CARDENAS, en el mismo nivel, cargo N° 5641, del municipio de Angostura.

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTICULO 5°: *Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

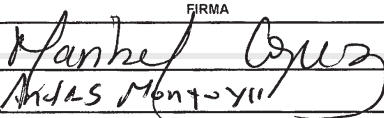
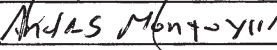
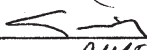
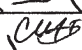



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ-VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		8-8-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		8-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		08/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		04/08/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitaria		04/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

90823
33

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2023070003566

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO N°

“POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto 2023070001096 del 24 de febrero de 2023, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor (a) **CLARA LUCENA ZARATE DAZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.063.147.252**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de Preescolar, para la Institucion Educativa Rural Chaparral – Sede Principal, del municipio de Guarne, código plaza 10320, en reemplazo de Dora Elsy Calle Cardona, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.503.101, quien renunció al cargo; (el) la señor (a) Zarate Daza viene laborando en la Institucion Educativa Rural Campestre Nuevo Horizonte – Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral, en el nivel de Preescolar, código plaza 9726.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Verificado el acto administrativo, se evidencia error en los apellidos de la docente, debido a que los correctos son "ZARANTE DÍAZ" y no como allí se indicó.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 2023070001096 del 24 de febrero de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor (a) **CLARA LUCENA ZARANTE DÍAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.063.147.252**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de Preescolar, para la Institucion Educativa Rural Chaparral – Sede Principal, del municipio de Guarne, código plaza 10320, en reemplazo de Dora Elsy Calle Cardona, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.503.101, quien renunció al cargo; (el) la señor (a) Zarate Daza viene laborando en la Institucion Educativa Rural Campestre Nuevo Horizonte – Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral, en el nivel de Preescolar, código plaza 9726."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **CLARA LUCENA ZARANTE DÍAZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 2023070001096 del 24 de febrero de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		48/02/23
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		8-11-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		04/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		04/09/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/02/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			58

8-11-23



Radicado: D 2023070003567

Fecha: 10/08/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -; del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

- b. Que la Subgerente Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia certificó mediante oficio con radicado No. 202301012070 del 18 de julio de 2023 que es viable proceder con la incorporación de recursos al presupuesto del Instituto Departamental por TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$3.325.695.319), distribuidos para apoyo social tipo económico por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$2.207.155.319) y auxilio de marcha para los atletas y para-atletas Juegos Nacionales y Paranales por valor de MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$1.118.540.000).


HGONZALEZCU


111132

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- c. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes Antioquia solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 202303004665 del 24 de julio de 2023 y radicado de la Gobernación No. 2023010320341 del 25 de julio de 2023, concepto favorable para realizar la incorporación de los recursos.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable para realizar la incorporación de los recursos a través del oficio con radicado No. 2023030307944 del 25 de julio de 2023.
- e. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, específicamente para los proyectos de fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el departamento de Antioquia, que tiene por objetivo aumentar el resultado deportivo en medallas de oro de los atletas que representan al departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales y campeonatos nacionales. Este recurso se requiere para el pago del auxilio de marcha que es un apoyo a los atletas, para-atletas, entrenadores y delegados técnicos, teniendo en cuenta que se encuentran por fuera del departamento y tienen gastos adicionales en los Juegos Nacionales y Paranales; y para el proyecto de Apoyo Técnico y Psicosocial a Atletas y Para-atletas de Antioquia, que tiene por objetivo optimizar la preparación técnica y se concibe como el proceso de atención integral, los recursos permitirán sustentar los apoyos técnico, científico y psicosocial enfocados a garantizar las condiciones básicas para el entrenamiento, el logro deportivo, el alojamiento, alimentación, educación, póliza de seguros de accidentes y apoyo económico al atleta o para-atleta como reconocimiento a sus logros deportivos nacionales y/o internacionales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos de Indeportes Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Valor	Descripción
0-4887	252 F	I.1.1.02.05.002.09	3.325.695.319	Servicios para la comunidad, sociales y personales
		Total	\$3.325.695.319	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4887	252 F	2-3	C43021	050069	2.207.155.319	Apoyo Técnico y Psicosocial a Atletas y Para-atletas Antioquia
0-4887	252 F	2-3	C43021	050061	1.118.540.000	Fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el departamento de Antioquia
Total					\$3.325.695.319	

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González C. , Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	8-8-2023
Revisó	Orlando González Baena, Especializado de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	8-8-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda <i>Felipe Carralbo</i>	<i>[Firma]</i>	4-8-2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	9-8-23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	9-8-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003568

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SEC. DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LUZ STELLA CASTAÑO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.720.905**, titular del cargo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7326**, ID Planta **5688**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1077**, ID Planta **5710**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL –SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO-**, ambos de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 29 de agosto de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **CLARA ISABEL ZAPATA LUJÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.997.073**, estará disfrutando de su periodo de vacaciones, conforme con la Resolución S 2023060066888 del 29 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LUZ STELLA CASTAÑO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.720.905**, titular del cargo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7326**, ID Planta **5688**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, en la plaza de empleo **DIRECTOR**





“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

TECNICO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 1077, ID Planta 5710, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL –SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO-**, ambos de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 29 de agosto de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **CLARA ISABEL ZAPATA LUJÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.997.073**, estará disfrutando de su período de vacaciones, conforme con la Resolución S 2023060066888 del 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferrey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		8/8/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.-		08/08/2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		8/8/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		8-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070003569

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2023020039892 del 08 de agosto de 2023, la señora **ESTEFANÍA HOYOS FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.203.381**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3020**, ID Planta **5225**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 14 de agosto de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **ESTEFANÍA HOYOS FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.203.381**, de acuerdo con el oficio con radicado 2023020039892 del 08 de agosto de 2023, para separarse del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3020**, ID Planta **5225**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 14 de agosto de 2023..



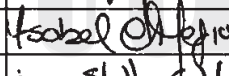
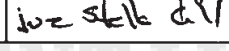
“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTICULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia irrevocable a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferny Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		09/08/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		09-08-2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		9/8/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano.		09-08-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Nro. 17

(15 AGO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confieren el artículo 300 de la Constitución Política, las leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 2200 de 2022.

ORDENA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar la Política Pública de Educación Rural del Departamento de Antioquia que incorpora al ordenamiento jurídico los objetivos, líneas de acción, metas e instrumentos para reconocer las diferencias de contexto territorial, cultural y social que requieren las ruralidades, para garantizar que se completen las trayectorias de educación formal adaptadas a las necesidades, idiosincrasia y patrimonio de los territorios.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El contenido de esta ordenanza contempla a las comunidades educativas en todas las formas de la ruralidad existentes en Antioquia.

También a quienes estando en contextos no rurales deben conocer y reconocer la importancia de las ruralidades en todos los niveles del servicio educativo del departamento, por medio del desarrollo de propuestas pedagógicas que permitan comprender la importancia de los contextos rurales para: la sostenibilidad, la paz territorial, la gestión del riesgo y la seguridad alimentaria.

DISPOSICIONES PRINCIPALES

ARTÍCULO 3°. OBJETIVO. Garantizar que los habitantes de los contextos rurales de Antioquia completen las trayectorias educativas, en condiciones de igualdad y calidad, entiendo la calidad educativa como un factor multidimensional que abarca los ambientes de aprendizaje, las condiciones para la permanencia, la oferta en cada uno de los niveles de la educación formal obligatoria y postsecundaria, la pertinencia e innovación en las prácticas educativas y la articulación con el entorno social y ambiental.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 08/01/2023

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Intervenir la infraestructura de los establecimientos educativos, para mejorar las condiciones pedagógicas que incidan en el aprendizaje de los estudiantes.
- b. Fomentar el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a cada uno de los niveles de la educación preescolar, básica y media, en los entornos rurales.
- c. Diseñar estrategias y mecanismos de articulación intersectorial e interinstitucional para el desarrollo educativo en los contextos rurales del Departamento.
- d. Cualificar los procesos de desarrollo profesional de maestros y maestras, para el mejoramiento de los aprendizajes de los educandos y la dinamización de prácticas pedagógicas innovadoras, significativas y pertinentes al territorio rural.
- e. Implementar acciones de asesoría y asistencia técnica en los establecimientos rurales para el mejoramiento continuo de la gestión escolar, así como, para el posicionamiento de los directivos docentes como agentes líderes en sus comunidades educativas.
- f. Promover transformaciones pedagógicas de los proyectos educativos institucionales de manera tal que las prácticas productivas y bases socio-culturales de las comunidades, integren en su estructura y quehacer, los principios del desarrollo humano sostenible, así como el enfoque de derechos en un entorno diverso e incluyente.

ARTÍCULO 5°. METAS GENERALES DE LA POLÍTICA. La política de educación rural deberá crear al momento de su reglamentación, una serie de indicadores y metas, que serán resultado del logro de sus dimensiones estratégicas y, que permitirán hacer seguimiento y evaluación al logro del objetivo:

1. Aumentar el promedio de años de escolaridad formal de los habitantes de los contextos rurales de Antioquia.
2. Mejorar los resultados de los aprendizajes de los estudiantes en cada uno de los niveles y ciclos de la educación formal.
3. Generar acciones para el desarrollo profesional de maestros y directivos docentes.
4. Incidir en la reducción de las variables negativas que afectan la permanencia estudiantil y los tránsitos armónicos entre niveles.
5. Incrementar la oferta educativa bajo el enfoque de modelos flexibles para el acceso a la educación preescolar, básica y media, dependiendo de las necesidades y condiciones del contexto.
6. Cualificar las prácticas y experiencias pedagógicas de maestros y directivos docentes.
7. Transformar los ambientes y escenarios para el aprendizaje, especialmente en lo relacionado con infraestructura educativa, dotación de materiales y recursos pedagógicos.
8. Crear oferta de programas de educación postsecundaria que respondan a los sectores socioeconómicos y vocaciones de los territorios rurales.
9. Conformación de Alianzas público - privadas para el desarrollo educativo en los contextos rurales de Antioquia.

ARTÍCULO 6°. DIMENSIONES Y METAS. Los objetivos específicos se pretenden lograr a partir de tres (3) dimensiones y metas de desarrollo que priorizan las necesidades de los

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

contextos y prácticas pedagógicas rurales. Las dimensiones se articulan con los objetivos específicos de la política y con el alcance establecido. Las dimensiones y metas deberán ser implementadas con un enfoque de interseccionalidad y transversalidad por parte de la administración departamental y sus entidades descentralizadas. La Secretaría de Educación coordinará a los actores de la sociedad civil y el sector privado interesados en contribuir al logro del objetivo constitucional del derecho a la educación.

6.1 Infraestructura educativa rural digna y sostenible

6.1.1 Realizar mejoramiento integral a los planteles educativos rurales para atención en todos los niveles, especialmente primera infancia, educación media y postsecundaria.

6.1.2 Aumentar las alternativas para cursar estudios de media y postsecundaria en modalidades flexibles que se adapten a los sistemas de vida, las dinámicas productivas y migratorias de los contextos rurales.

6.1.3 Estimular el trabajo colaborativo con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, las cajas de compensación y las comunidades organizadas, para aportar en la mejora de las condiciones de infraestructura y dotación de la Educación Rural en Antioquia.

6.2 Pertinencia y contextualización de la Educación Rural

6.2.1 Propender por la disponibilidad, actualización y contextualización de los recursos didácticos para los diferentes modelos educativos flexibles pedagógicos de la educación rural de Antioquia.

6.2.2 Desarrollar procesos de formación continua y asistencia técnica a maestros y directivos docentes.

6.2.3 Mejorar el acceso y permanencia en el sistema educativo de estudiantes con talentos excepcionales y personas con discapacidad en condiciones de igualdad

6.2.4 Integrar a las instituciones educativas no oficiales a los contextos rurales de manera que se logre el desarrollo de procesos comunitarios.


6.2.5 Estimular el involucramiento del sector privado empresarial, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades organizadas para aportar en la mejora de la calidad educativa de la educación rural en Antioquia.

6.2.6 Promover la multiculturalidad y el bilingüismo en las prácticas pedagógicas de las IE rurales.

6.2.7 Desarrollar prácticas pedagógicas innovadoras y pertinentes, que se ajusten a los contextos productivos, ambientales y étnicos de las ruralidades de Antioquia.

6.2.8 Reconocer y estimular el emprendimiento de proyectos productivos rurales de las y los estudiantes del departamento de Antioquia, articulando al sector privado empresarial y organizaciones no gubernamentales especializadas en mejoramiento educativo, acceso a TIC y la incubación y aceleración de proyectos productivos rurales.

6.3 Comprensión de las condiciones de vida de las comunidades educativas

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

6.3.1 Facilitar la sostenibilidad de la alimentación escolar rural haciendo énfasis en comunidades y territorios con presencia de niños y niñas en primera infancia con alto riesgo de inseguridad alimentaria y desnutrición crónica.

6.3.2 Evaluar las condiciones del ambiente escolar rural con el fin de orientar la atención psicosocial para estudiantes, maestros y comunidades educativas rurales en todos los niveles.

6.3.3 Reforzar los mecanismos institucionales de prevención y protección de todo tipo de delitos y violencias en los contextos rurales, que disminuyan en especial la tolerancia a las violencias contra las mujeres rurales en los contextos educativos, el reclutamiento, los delitos realizados a través de medios digitales, informáticos y electrónicos, la explotación sexual e instrumentalización de niños, niñas y adolescentes.

6.3.4 Reconocer las iniciativas de paz territorial y convivencia escolar lideradas desde las comunidades educativas en los contextos rurales de Antioquia.

6.3.5 Aumentar las alternativas para cursar estudios de media y postsecundaria en modalidades flexibles que se adapten a los sistemas de vida, las dinámicas productivas y migratorias de los contextos rurales.

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS. Además de los principios que define la constitución colombiana de eficiencia, economía, eficacia, coordinación, concurrencia e imparcialidad, se aplicarán lo siguientes principios:

7.1 Cooperación: que permita a las comunidades educativas construir capital social para la interlocución con el Estado y las organizaciones no gubernamentales para el logro efectivo de los derechos.

7.2 Igualdad: en el acceso y oportunidades para alcanzar los logros educativos y desarrollar capacidades con base en la permanencia en el sistema de educación formal rural.

7.3 Respeto: por la diversidad de las ruralidades en su idiosincrasia, patrimonio colectivo y formas de vida diferenciales en cada contexto territorial, así como por las elecciones religiosas, políticas y sexuales de los integrantes de las comunidades educativas.


7.4 Flexibilidad: en las modalidades de acceso a la educación que respete las dinámicas productivas y culturales de los contextos de las ruralidades.

7.5 Dignidad: en los espacios físicos de aprendizaje y condiciones de vida de las comunidades educativas como habilitadores de la mejora de calidad y la permanencia.

7.6 Sostenibilidad: social y ambiental de las comunidades educativas rurales y sus formas de vida como base para el reconocimiento de su importancia en todo el sistema educativo

7.7 Universalidad: en el acceso a todos los niveles de educación formal.

ARTÍCULO 8°. ENFOQUES. Permiten identificar los énfasis en la gestión y el marco de actuación a los responsables y corresponsables institucionales de la gestión de las dimensiones para el logro de las metas de la política pública:

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

8.1 Enfoque poblacional: a partir de este enfoque se reconocen las particularidades de las diversas dinámicas poblacionales asociadas a características etarias (ciclo vital), sexo, identidad de género, orientación sexual, etnia, entorno cultural, lenguaje, discapacidad, nacionalidad, condición política y situación económica que están presentes de manera simultánea en las ruralidades.

8.2 Enfoques diferencial e interseccional: parte del reconocimiento de las poblaciones que se encuentran expuestas a mayores riesgos de exclusión, discriminación y vulnerabilidad, motivo por el cual requieren acciones particulares que garanticen su desarrollo integral, la promoción de capacidades diferenciales y la restitución de derechos generales y específicos en el marco de los sistemas educativos. Por su parte, el enfoque interseccional permite comprender las experiencias únicas de desventaja o privilegio que se derivan de las vivencias de las diversas identidades. Los enfoques diferencial e interseccional son necesarios para reconocer que las identidades de cada persona definen sus vivencias cotidianas, y en particular, su relación con el sistema educativo.

8.3 Enfoque de género: reconocimiento de las relaciones asimétricas de poder que definen las condiciones de vida de las mujeres en el ámbito social, económico y político, las cuales las sitúa en posiciones desventajosas frente al control de recursos y el acceso a oportunidades, deben aplicarse instrumentos que reconozcan estas brechas en los contextos rurales del Departamento de Antioquia.

8.4 Enfoque étnico: en el cual las condiciones estructurales de desigualdad de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras y Rom, hacen que la política de educación rural deba asegurar el goce efectivo de sus derechos y el acceso a oportunidades a partir de la protección de sus identidades culturales. Lo anterior se traduce en una educación rural capaz reconocer contextos sociales y culturales en los que se encuentra inmersa y de propiciar prácticas pedagógicas que sean acordes a las identidades culturales y lingüísticas, de tal manera que se garanticen los derechos individuales y grupales de las poblaciones autorreconocidas.

8.5 Enfoque de ciclo de vida: se entiende como las realidades diferenciales en términos de capacidades, oportunidades y potencialidades de los seres humanos a medida que pasa el tiempo y orientan acciones para reconocer las necesidades particulares con las que cuenta cada grupo etario en su paso por los niveles y modalidades de la educación rurales, de forma que se promueva la permanencia, la obtención de logros educativos formales, y el reconocimiento de las conocimientos productivos y culturales para todas las personas en todas las etapas.

8.6 Enfoque territorial: la oferta educativa y las prácticas pedagógicas que se promuevan en el marco de la política pública de educación rural deben responder a las particularidades de los contextos de las ruralidades del Departamento de Antioquia. Las acciones que se derivan deben tener en cuenta los imaginarios de progreso que han construido quienes habitan y transforman los territorios rurales, así como las prácticas productivas que definen el uso de los suelos y las medidas que se deben tomar para reducir la exposición a los riesgos que trae consigo la crisis climática.

8.7 Enfoque de derechos: es una idea asociada al tratamiento inalienable e igualitario de todas las personas a partir del reconocimiento de su dimensión ciudadana, y con ello, de la titularidad de sus derechos y responsabilidades, en ese marco el derecho a la

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

educación establecido en los acuerdos internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política de Colombia y el ordenamiento jurídico que la desarrolla.

ARTÍCULO 9°. DEFINICIONES. La comprensión de las intencionalidades del diseño, la implementación, seguimiento y evaluación de esta política, están enmarcadas en el alcance de los siguientes conceptos.


Redes pedagógicas: Las Redes Pedagógicas de Antioquia son espacios para la reflexión, la investigación y la producción de conocimiento pedagógico y didáctico, aborda temáticas transversales de interés colectivo e incentiva la innovación educativa en las áreas obligatorias de la enseñanza escolar. Cada red temática es coordinada por un profesional de la Secretaría de Educación de Antioquia, quien apoya a nivel regional, el desarrollo de actividades programáticas, así como las iniciativas propuestas por los maestros y maestras vinculados a cada área del conocimiento.

Ruralidades: corresponde a contextos ambientales, productivos, de relaciones de poder, identitarios y culturales que sintetizan una relación de los grupos humanos con su entorno, en los que la relativamente más baja densidad, la existencia de una construcción histórica y cultural particular en relación al medio ambiente y las actividades productivas que se desarrollan las comunidades e individuos en esos espacios. Las ruralidades son diversas y no se definen como la contraposición al territorio urbano y sus zonas de interfase, sino que corresponde a la construcción de un sistema de vida particular.

Las ruralidades desde una visión ambiental y política hacen parte de una construcción histórica-cultural, donde el poder, la economía y los mercados han jugado un papel fundamental, en tanto delimitan cierto sistema de ideas, de técnicas, de servicios y de instituciones para disponer de unos tipos de relaciones de producción, relaciones de poder y relaciones socio-culturales que configuran los asentamientos humanos y los roles de los pueblos, asociados a sistemas de vida como: la agricultura, sistemas silvopastoriles, la ganadería, la minería, la conservación de ecosistemas, la artesanía, el desarrollo de actividades artísticas y culturales, la conservación de paisajes naturales y expresiones de patrimonio inmaterial, la pesca, el turismo, y todas las actividades que hacen posibles su existencia.

Contextos Rurales: corresponden a los espacios físicos que reflejan las representaciones de los sistemas de vida originados en las diversas ruralidades presentes en un territorio. Son sistemas de ideas, valores, formas de producción y representación, que se relacionan a otros contextos urbanos o contextos de zonas de interfase urbano-rural. La intervención en esos contextos requiere la comprensión de sus propias particularidades en lo territorial, lo ambiental, lo productivo, lo social y cultural, y exige a la política pública de educación rural su conocimiento y reconocimiento en la práctica pedagógica.

En los contextos rurales prima el factor territorial y resultan de la delimitación frente a contextos de interfase urbano-rural y contextos urbanos. La definición de contextos rurales tiene la utilidad práctica de delimitar la acción de la política pública en torno al lugar y condiciones circundantes que ocupan las instituciones educativas rurales, concepto de menor jerarquía que las ruralidades.

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Población Campesina: está relacionada con el imaginario de la producción agropecuaria más autárquico y asociado a un modo de producción. Las ruralidades contienen a la vida campesina, que más allá del elemento productivo referido a lo agro-pecuario orientado al consumo e intercambio, incluye también el elemento territorial de ocupar espacios de relativamente baja densidad, y cultural asociado a una construcción cultural. Aparece el componente de utilización en alguna medida de mano de obra de miembros de su familia o algún arreglo no monetario de organización del trabajo en el marco de apego a la tierra.

Por lo tanto, el sistema de vida campesino, puede o no incorporar representaciones étnicas indígenas ó afro, pero existe una porción muy importante de la población campesina que no se reconoce de ninguna realidad étnica, y esa representación, productiva, territorial y cultural merece reconocimiento y protección especial, en particular en lo relacionado a sus sostenibilidad, garantía de acceso a la tierra, protección de sus derechos, su integridad y dignidad por medio de medidas y representaciones concretas en los sistemas sociales en general y la educación rural en particular.

Educación Rural Formal: corresponde a los diferentes niveles, modalidades, requisitos, instrumentos pedagógicos y sistemas de logros y evaluaciones que se desarrollan en los contextos rurales y permiten la comprensión y la incorporación de los imaginarios y sistemas de vida de las diferentes ruralidades del departamento de Antioquia. La educación rural formal incluye los niveles vistos desde el ciclo de vida y su incorporación a la prestación del servicio (primera infancia, preescolar, primaria, secundaria, media, postsecundaria formal), reconociendo en la prestación del servicio educativo, las particularidades de las ruralidades presentes en el territorio de Antioquia.

Prácticas pedagógicas rurales: corresponde al ámbito de conceptual, filosófico y de acciones sistemáticas que determinan el proceso de enseñanza y aprendizaje en contextos educativos rurales, en los que la accesibilidad, la disponibilidad, la capacidad de adaptarse a las realidades de las ruralidades son vitales para reconocer las idiosincrasias y patrimonios culturales de los diferentes sistemas de vida. Significa amoldar los contenidos, métodos, principios y didácticas a los contextos y formas de vida de las ruralidades, de forma que se logre la mejora de las habilidades de los y las estudiantes, el desarrollo de las comunidades educativas y la permanencia en los diferentes niveles del servicio educativo.

Proyectos Educativos Institucionales adaptados a la Política Pública Rural: corresponde a los instrumentos de planificación y definición de las relaciones de la Escuela Rural con las comunidades educativas, su entorno y la manera como las instituciones se relacionarán con sus contextos rurales. La adopción de esta política pública significa incorporar los principios, alcance, enfoques y definiciones para lograr el propósito de completar las trayectorias educativas en condiciones de calidad y contextualización que reconozcan la diversidad de las ruralidades de Antioquia.

Calidad educativa rural: corresponde a una comprensión amplia de las condiciones necesarias para el logro de los aprendizajes y habilidades de los estudiantes, la realización personal y profesional de los maestros y la interacción permanente con las comunidades educativas en medio de los contextos rurales, garantizando el logro de las trayectorias educativas. Las prácticas pedagógicas son la base del proceso, que, sumado a las condiciones de infraestructura y las acciones para la permanencia, completan la triada necesaria para que con la motivación y desempeño de los estudiantes se logren

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 08/01/2023

trayectorias educativas completas que permitan transitar por los logros de cada nivel y que tenga como consecuencia, la mejora de las condiciones sociales, culturales, ambientales y materiales de las comunidades e individuos.

Comunidades educativas rurales: ante la existencia de diversas ruralidades en el Departamento, las comunidades educativas están compuestas por los diferentes actores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, entornos humanos, familias e individuos que construyen la práctica pedagógica rural en el marco de las instituciones de educación en contextos rurales.

Sin embargo, los actores primarios de las comunidades educativas son: estudiantes, maestros, directivos docentes, padres y cuidadores. La comunidad significa la existencia de un intercambio de intereses, que tienen a la escuela como escenario de mediación a través de la práctica pedagógica, que con sus diferentes visiones se integran para el logro de los objetivos individuales, familiares, comunitarios, constitucionales y legales de la educación en general y de la educación rural en particular.

ARTÍCULO 10°. Institucionalidad de la Educación Rural. Corresponde a la Secretaría de Educación la dirección funcional y conceptual del desarrollo e implementación de la política pública que, si bien tiene múltiples corresponsables dentro de la Gobernación y su conglomerado, también requiere la coordinación de la red de actores en el territorio. La política pública se integra de manera armónica en el marco legal internacional acogido por el estado colombiano, en las normas constitucionales, legales y las ordenanzas departamentales, y servirá de mecanismo de coordinación para el desarrollo de acciones diferenciales en los contextos de educación rural.

Las demás secretarías y entidades pertenecientes al conglomerado público departamental, prestarán apoyo y entregarán la información pertinente en el marco de relaciones y mecanismos de coordinación existentes. Los corresponsables institucionales del sector público del nivel departamental tendrán la obligación de incorporar la acción diferenciada en los contextos de la educación rural como un esfuerzo por cerrar las brechas de bienestar de las ruralidades entre sí, y de ellas con el contexto urbano y con los estándares internacionales.

ARTÍCULO 11°. COORDINACIÓN EN EL MARCO DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL. La Secretaría de Educación de Antioquia coordinará con las entidades del sector central descentralizado y con las entidades pertenecientes al conglomerado público de Antioquia, las acciones, indicadores y mecanismos de implementación de la política pública, de forma que el logro de las metas se origine de una relación armónica entre la secretaría responsable y las entidades corresponsables.

Con este objetivo se crea el Comité de Coordinación de la Política de Educación Rural de Antioquia que permitirá integrarse como una instancia de seguimiento, ajuste y evaluación del logro de trayectorias educativas estables y de calidad para la población de los contextos rurales de Antioquia, en el marco de las dimensiones de la política. Al momento de reglamentarse la presente política pública se definirán las dependencias de la gobernación de Antioquia y su conglomerado, que integrarán el Comité de Coordinación.

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación Departamental articulará la estrategia de redes pedagógicas al proceso de implementación de la política pública de educación rural de Antioquia.

ARTÍCULO 12°. COORDINACIÓN EN EL MARCO DE LA GOBERNANZA DE LA EDUCACIÓN RURAL DE ANTIOQUIA. La Secretaría de Educación de Antioquia, dando continuidad al proceso de participación para el diseño de la política pública, creará y reglamentará el Comité Consultivo de la Educación Rural de Antioquia que convocará a actores públicos y privados de los contextos rurales para articular la gestión, orientar las acciones de gobierno y coordinar acciones tendientes a lograr que se completen las trayectorias educativas rurales en condiciones de calidad y pertinencia a la luz de las dimensiones de la política pública de educación rural

Este Comité Consultivo de la Educación Rural de Antioquia creará y fortalecerá las alianzas entre el sector social, el sector privado empresarial, gobiernos locales, las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sin ánimo de lucro, sector solidario, comunidades educativas y en general las organizaciones de la sociedad civil para la coordinación de recursos, cumplimiento y puesta en marcha de las acciones orientadas al logro de esta política pública.

ARTÍCULO 13°. INSTRUMENTOS PARA LA COORDINACIÓN Y LA GESTIÓN. Corresponde a los mecanismos esenciales de intervención a través de los cuales se estructurarán las acciones de la gobernación de Antioquia y de los actores públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios que participan en el logro de los objetivos de la política pública:

13.1 Gestión del conocimiento: la identificación y sistematización de las prácticas pedagógicas permiten el reconocimiento de la realidad y la adaptación de las instituciones educativas rurales a modalidades que posibiliten la mejora de la calidad y la permanencia en el sistema formal. La gestión del conocimiento es por tanto una posibilidad de poder entender mejor los contextos, para medirlos y poder incorporar las metas a los PEI y al proceso de seguimiento y evaluación de la política pública.

13.2 Monitoreo a las comunidades educativas: corresponde a los sistemas de seguimiento de las condiciones de calidad de vida de las comunidades educativas como complemento a las condiciones de accesibilidad, dignidad, seguridad y adaptación a riesgos de los planteles educativos. Significa entender la necesidad de intervenir desde múltiples dimensiones las causas que limitan que se completen las trayectorias completas en condiciones de calidad y contextualización con las realidades de las ruralidades.

13.3 Integración productiva para el desarrollo: una de las bases de la pertinencia de la educación rural es la posibilidad de integrar en las escuelas rurales una práctica pedagógica que sea permeable a las idiosincrasias, cosmovisiones y patrimonio cultural de las comunidades, pero que a la vez les transfiera contenidos, medios y prácticas productivas que ayuden a modernizar las actividades productivas de las ruralidades en general y del campesinado en particular, de manera que se logre el desarrollo integral de las comunidades..

13.4 Innovación curricular para el reconocimiento de prácticas y sistemas de vida: el reconocimiento de las habilidades y patrimonio cultural como una forma de transferir

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 08/01/2023

capacidades y poder a las comunidades, permitirá encontrar y visibilizar experiencias de paz, de conservación, productivas y de emprendimiento social que puedan transformar la realidad de los territorios teniendo como marco una escuela rural dialogante, conectada y pertinente para lograr el desarrollo.

13.5 Fortalecimiento de redes de actores de la educación rural: corresponde a la articulación de acuerdos entre los diferentes actores de las comunidades educativas y los contextos educativos rurales, con el fin de superar lograr las metas de la política pública.

ARTÍCULO 14°. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública de Educación Rural de Antioquia tendrá como duración un periodo de 12 años, teniendo como horizonte el año 2034. Para ello articulará las dimensiones, los instrumentos para la coordinación y la gestión y los indicadores y las metas aplicables en un Plan de la Política Pública de Educación Rural, que diseñará la Secretaría de Educación.

Este plan servirá como soporte para definir los objetivos, metas, instrumentos, responsables, corresponsables, indicadores, costo estimado y detalles de la articulación con los Planes de Desarrollo Departamental y las agendas de las redes de actores estratégicos de la Política de Educación Rural.


PARÁGRAFO: La implementación de la política pública tendrá como marco los Planes Nacionales y Departamentales de Desarrollo, y dará guía para los Planes Municipales de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial local, teniendo como guía los ejercicios de planeación estratégica territorial, en particular la Agenda Antioquia 2040.

ARTÍCULO 15°. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Secretaría de Educación con el acompañamiento técnico de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión y las Políticas Públicas del Departamento Administrativo de Planeación Departamental o quien haga sus veces, definirá el Plan Estratégico que se estructurará en el marco de las dimensiones de esta política pública y desarrollará el sistema de seguimiento de la misma. Dicho seguimiento estará a cargo del comité coordinador de educación rural quien anualmente realizará un informe de seguimiento a la implementación de las acciones, y cada cuatro años dicho plan servirá de instrumento para integrarse a los planes departamentales de desarrollo que entren en vigencia, haciendo una priorización de aquellos municipios que tengan alertas tempranas.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación hará entrega del plan estratégico el día 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 16°. ALCANCE DEL DISEÑO DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Son elementos constitutivos de esta política el Documento Base para la Construcción de la Política y el documento técnico de soporte, que incorpora la línea de base.

ARTÍCULO 17°. FINANCIACIÓN. La Gobernación de Antioquia en cabeza de la Secretaría de Educación de Antioquia arbitrará los recursos financieros para llevar adelante el Plan Estratégico de la Política que servirá de mecanismo para la articulación con los planes de desarrollo a través de los cuales se ejecutará la política pública. Para ello, definirá partidas específicas a las dimensiones y metas de la política y las incorporará anualmente en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ORDENANZA 11		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 08/01/2023

Los recursos definidos por la Gobernación de Antioquia serán la base para desarrollar convenios, alianzas y mecanismos de cofinanciación con organizaciones públicas y privadas del nivel internacional, nacional, departamental y local, con los municipios y distritos del departamento de Antioquia, utilizando las capacidades de la red de actores de gobernanza que existen alrededor de los contextos rurales del departamento.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Medellín al 30 de junio de 2023.


JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ
 Presidente
 Asamblea de Antioquia


ADOLFO PATIÑO CARDONA
 Secretario General
 Asamblea de Antioquia

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Aux. Administrativo


 Vo.Bo. Esteban Ríos Molina – Asesor Jurídico

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

Recibido para su sanción el día 03 de agosto de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 15 AGO 2023

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 17 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación



SECRETARÍA



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-39

Versión 03

Aprobación
25/02/2023

Revisado: S 2023000654
Fecha: 05/07/2023
Ejecutor: J. J. J. J.
Ejecutor: J. J. J. J.

(S)
2023000654

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA- en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO ACTIVIDADES SUBACUATICAS ESTURIONES ANTIOQUIA, con NIT 900.616.142-7, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con Personería Jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante la Resolución 00316 del 19/04/2013.
4. Que el CLUB DEPORTIVO ACTIVIDADES SUBACUATICAS ESTURIORES ANTIOQUIA, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Ordinaria en el acta del 11/02/2023 y en su acta aclaratoria del 25/05/2023 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 02 del 14/02/2023 y la Resolución N° 03 del 15/02/2023, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club el 11/02/2023; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que la señora TAMIXANY LARA ARBELÁEZ, Presidente electo, solicitó mediante los comunicados 202302002060 del 16/03/2023 y el 202302004843 del 29/05/2023, se inscribiera como Representante Legal y a los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.


Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

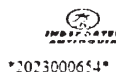
ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora TAMIXANY LARA ARBELAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.155.371, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO ACTIVIDADES



Indeportes Antioquia
calle 46#70 - 180 Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000654
Fecha: 05/07/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Depart: GERENCIA



SUBACUATICAS ESTURIONES ANTIOQUIA, con domicilio en el municipio de Medellín.
Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

MATEO RODAS BETANCUR	Vicepresidente	C.C. N° 1.152.216.150
MAURICIO RAMIREZ GARCIA	Tesorero	C.C. N° 98.487.072
MAYDA MILLET OSORNO COLORADO	Revisor Fiscal	C.C. N° 43.841.139 T. P. N° 107788-T
ERIKA YESENIA GIRALDO PORRAS		
Laura Rodriguez Isaza	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 43.581.696
	Comisión Disciplinaria	
Daniel Gonzalez Menjura	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 43.151.138
		C.C.N° 1.238.938.232


El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 12/02/2023 hasta el 11/02/2027, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


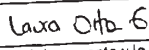
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Profesional Universitario		04/07/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada Contratista - Gerencia		05/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
calle 46#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164593 - 1 vez

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
